



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 10 de Junio de 2022

NÚM. 52

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA DE CABILDO No. 08

En Zacapu, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 23 de febrero del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Sexta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento J. Arturo Nolasco Venegas proceda con los puntos del Orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Salud, de Zacapu, Michoacán de Ocampo.**
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

.....
.....
.....

Acto seguido el Secretario procede con el **cuarto punto del orden del día**: Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Salud Zacapu, Michoacán de Ocampo, tiene como objetivo el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente en territorio municipal, que propicien del desarrollo satisfactorio de la vida, coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios. De la misma manera, el Ayuntamiento promoverá

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

e impulsará en todo momento la participación del Municipio en el cuidado General de la Salud para los habitantes de Zacapu, Michoacán.

Una vez discutido y analizado por los regidores y derivado de la importancia del caso en comento se somete a votación mismo que se aprueba por **Unanimidad**.

.....
.....
.....

Siendo las 14:33 horas se da por concluida la Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.'

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal; Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal; Regidores: Iván de Jesús Espino Martínez, María de Jesús Damián Pimentel, Víctor José González Mariscal, Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Alejandro Orozco Arévalo, Maribel Medina Martínez, José Manuel Méndez López, Rogelio Ayala Córdova, Griselda Lili Ávila Alvarado, Humberto Wilfrido Alonso Razo, María Margarita Cerón Franco, José Martín Álvarez Contreras. Doy Fe.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; Administración. 2021-2024. (Firmado).

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, donde brinda al municipio de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Además, señala que los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 180° de la Ley Orgánica Municipal, obliga a los municipios entre otras cosas, aprobar y aplicar reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina.

Garantizando como eje prioritario de esta administración pública la salud integral y el bienestar social, físico y mental de los habitantes de Zacapu, Michoacán; al no tener antecedente de regulación en materia de salud pública e higiene, siendo trascendental el control de todo aquello que pueda representar un riesgo a la salud.

Se consideran medidas de seguridad sanitaria, aquellas disposiciones de inmediata ejecución, que tengan como finalidad, proteger la salud de la población, y entre ellas se consideran la vacunación en seres humanos y animales, la destrucción o control de insectos y

otra fauna transmisora y nociva, la suspensión de trabajos o servicios, el aseguramiento o destrucción de objetos, productos o substancias, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general, de cualquier predio, la prohibición de actos de uso y cualquier otra de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Dentro de la presente propuesta se busca regular la prestación de los servicios de salud municipal, el control sanitario en los expendios de alimentos, los lugares para fumar, las adicciones en el municipio, los rastros, los corrales de engorda, entre otras cosas, con el objetivo de contribuir a la mejora de la salud de la población en el municipio de Zacapu, a través de la prevención primaria en salud.

Por lo anterior el Reglamento Municipal de Salud e Higiene tiene como objetivo el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente en territorio municipal, que propicien del desarrollo satisfactorio de la vida, coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios. De la misma manera, el Ayuntamiento promoverá e impulsará en todo momento la participación del Municipio en el cuidado General de la Salud para los habitantes de Zacapu, Michoacán.

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general dentro de las respectivas competencias en las colonias y comunidades del municipio de Zacapu, Michoacán; y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en sus artículos 178, 179, 180, 181 fracción IX y 182 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.- El Ayuntamiento con las facultades que le otorga la Ley, expide el presente ordenamiento municipal que, entre otras materias de gobierno y administración, tiene por objeto reglamentar:

- I. Las políticas y normas aplicables en materia de salud, higiene y prevención social;
- II. La formulación y desarrollo de los programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes: Nacional, estatal y municipales de desarrollo;
- III. La vigilancia, observancia y cumplimiento, en la esfera de su competencia de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones y reglamentos legales que ellas deriven, aplicables en el ámbito de la salud;
- IV. El ejercicio de convenios en materia de salud e

- infraestructura sanitaria, en los términos de las leyes que rigen en esta materia; así como informar a las dependencias correspondientes sobre el avance y resultados generados con los mismos;
- V. El desarrollo de gestiones y acciones con los sectores social, público y privado en materia de salud;
- VI. Los mecanismos a desarrollar y que tienen el objetivo de incluir la participación social organizada en los programas y acciones de salud;
- VII. La información que por diversos medios se hará llegar a la sociedad sobre las acciones en torno a la salud, condiciones sanitarias saludables, así como la difusión de los programas en materia de salud. y,
- VIII. Los convenios, acuerdos y acciones para la ejecución de programas de salud pública en áreas o regiones que sean declaradas zonas de atención prioritarias.

Artículo 3.- Tendrán aplicación supletoria al presente Reglamento de Gobierno:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley General de Salud;
- III. La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y,
- V. Las demás Leyes y disposiciones que apliquen en materia de salud.

Artículo 4.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo serán aplicables a:

- I. Los medios, forma, plazo y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los promovientes, emitidas en los procedimientos administrativos normados por la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Las visitas de verificación;
- III. La determinación y aplicación de medidas de seguridad, en el ámbito de competencia; y,
- IV. La imposición de sanciones administrativas, en el ámbito de competencia;

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** Nivel de Gobierno, así como base de organización política, administrativa y división territorial del Estado de Michoacán; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios;

- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; está conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, todos, electos popularmente; o, en su caso, los designados por el Congreso del Estado de Michoacán; y, para efectos de este ordenamiento, tiene las mismas atribuciones y obligaciones que las del Ayuntamiento;
- III. **Administración Pública Municipal:** Está conformada por el conjunto de Dependencias Administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas al Ayuntamiento para la prestación de los servicios y la función pública eficiente, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, y aquellas estipuladas en los Ordenamientos Jurídicos aplicables al Municipio y, los previstos en los planes de Gobierno; y,
- IV. **Organización Administrativa:** El conjunto de normas jurídicas que regulan la competencia, regulación jerárquica, situación jurídica, formas de actuación y control de los órganos y entes en ejercicio de la función administrativa.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TERRITORIO

Artículo 6.- El Municipio de Zacapu, Michoacán; se localiza geográficamente al norte del Estado y posee un territorio de una superficie de aproximadamente 456, 018 kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al norte con Jiménez, Penjamillo, Tlazazalca y Panindicuaru, al este con Coeneo, al sur con Nahuatzen, Cherán y Erongaricuaru, al oeste con Purépero y Chilchota. Su distancia a la capital del Estado es de 80 kilómetros.

Artículo 7.- Integran al Municipio de Zacapu, Michoacán; sus colonias y comunidades legalmente establecidas.

Artículo 8.- Son vecinos del municipio de Zacapu, Michoacán; quienes tengan cuando menos 6 meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

Artículo 9.- Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones reglamentarias de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- El presente Reglamento es de orden público e interés social.

Artículo 11.- La aparición y vigilancia de este Reglamento, corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal;

- II. Síndico Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Al Regidor titular de la Comisión de Salud;
- V. A la Dirección de Salud Municipal;
- VI. Al Consejo de Salud Municipal;
- VII. Al Comité de Salud Municipal; y,
- VIII. A los demás Servidores Públicos y Dependencias en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 12.- La Dirección de Salud Municipal del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; es la responsable de proporcionar y coordinar la prestación de los servicios de salud pública; y el mandato directo de ella corresponde al Presidente Municipal, como máxima autoridad sanitaria, a través del Director de Salud Municipal.

Artículo 13.- A la Dirección de Salud Municipal, en coordinación con el Regidor responsable de la Comisión de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, revisar y ejecutar el Programa Municipal que en esta materia se elabore y evaluar sus resultados;
- II. Proponer al Presidente Municipal las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, prevención, protección específica y atención médica social;
- III. Realizar campañas tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el municipio, coordinándose para ello con el gobierno Federal y con el Estado, así como evaluar los proyectos respectivos, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social;
- IV. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la drogadicción, el alcoholismo, tabaquismo y otros hábitos que amenacen la salud;
- V. Proporcionar a través del Sistema Municipal de Agua Potable, el servicio de agua potable para uso y consumo humano y vigilar su calidad de conformidad con las normas que emite la Secretaría de Salud y otras dependencias relacionadas del Ejecutivo Federal;
- VI. Establecer y operar el sistema de drenaje sanitario, correspondiente al desalojo de aguas residuales a través de la dependencia municipal responsable; y,
- VII. Llevar a cabo inspecciones y vigilar que se cumplan los objetivos y fines que se establecen en las Leyes respectivas de salud, la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Salud del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.

Artículo 14.- En materia de Salud Pública, le compete al DIF en coordinación con la Dirección Salud Municipal, desarrollar los programas que protejan la atención médica y prehospitalaria, de la familia, fomentando un desarrollo saludable así como brindar servicios públicos en materia de asistencia social, el desarrollo de actividades concretas y la prestación de servicios de salud, de una manera enunciativa y no limitativa.

Artículo 15.- Al Consejo de Salud Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar que las dependencias municipales competentes coadyuven en el fortalecimiento del Sistema Estatal y Federal de Salud en materia de atención médica y de la prestación de los servicios asistenciales a la población;
- II. Vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el municipio, colaborado con las autoridades estatales y federales en materia de salud pública, y la aplicación en diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;
- III. Vigilar y dictaminar conjuntamente con la Comisión de Ecología, sobre aquellas actividades, medidas, programas y acciones que se relacionen con ambas materias;
- IV. Vigilar especialmente que se cumpla en el municipio con toda exactitud las disposiciones vigentes para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y el reglamento de comercio, que regula los giros respectivos, estableciendo para ello el contacto que estime pertinente con las dependencias municipales que competan;
- V. Proponer, dictaminar y apoyar los programas y campañas que se implementen, tendientes a la higienización en el municipio, a la prevención y combate de enfermedades epidémicas y endémicas, a la prevención, control y erradicación, en su caso, del alcoholismo y la drogadicción en el municipio;
- VI. Vigilar que las dependencias municipales vigilen y procuren en especial, mantener el saneamiento de lotes baldíos, de los edificios e instalaciones municipales como mercados, centros deportivos, plazas y similares, así como de las calles y espacios públicos destinados al paso de vehículos y transeúntes a fin de preservar de manera adecuada las condiciones sanitarias e higiénicas de dichos espacios;
- VII. Establecer, en coordinación con las comisiones de: Sindicatura, Obras Públicas, Ecología y Medio Ambiente, así como las autoridades sanitarias y ecológicas estatales, las dependencias municipales de obras públicas, ecología y de salud, los lineamientos y disposiciones que se estimen necesarias y convenientes implementar en los cementeros y que a la vez tiendan a la salubridad general, a la preservación del equilibrio ecológico, a lo concerniente al alineamiento de fosas, la plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial y demás servicios propios para el cementerio;

- VIII. Realizar los estudios y gestiones que estimen pendientes en materia de salud, salubridad e higiene, que beneficien al municipio; y,
- IX. Vigilar que los manejadores de alimentos o expendedores de productos alimentos procesados, sean capacitados de manera adecuada y desarrollen las disposiciones sanitarias que dicha actividad demanda a fin de coadyuvar a preservar la salud individual y colectiva de la población en general.

Artículo 16.- Relativo a mercados y centros de abasto, se regirán sobre sus reglamentos; coadyuvando en la vigilancia y el cumplimiento de este ordenamiento, así como de las disposiciones contenidas en la Ley General y Estatal de Salud, y demás ordenamientos de la materia; y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 17.- En el desarrollo de cualquier diligencia de inspección sanitaria se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Al iniciar la visita, el comisionado, deberá exhibir la credencial vigente de su nombramiento o cargo, expedida por la autoridad sanitaria competente, que lo acredite para desempeñar dicha función. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;
- II. En el acta que se levante con el motivo de la inspección, se asentarán las circunstancias de la diligencia y las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; y,
- III. Al concluir la inspección, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

Artículo 18.- Los hechos que se sucintasen no previstos en el presente Reglamento se resolverán aplicando la Ley Federal o Estatal de Salud y su reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 19.- Las acciones consideradas en el presente ordenamiento, contribuyen a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y permiten a la autoridad Municipal:

- I. Conocer la situación de salud en el municipio de Zacapu, Michoacán;
- II. Gestionar y fortalecer la prestación de los servicios de salud acordes a los requerimientos sociales y de atención, derivados del Plan de Desarrollo Municipal; y,

- III. Integrar y desarrollar un Sistema Municipal de Atención a la Salud con la concurrencia de las dependencias y unidades del Ayuntamiento que otorguen y presten esos servicios, así como aquellos que resulten complementarios o afines.

Artículo 20.- El Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; podrá celebrar convenios con la federación y el Estado de acuerdo con la Ley General y Estatal de Salud a fin de prestar los servicios de Salubridad General concurrente y de su salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

Artículo 21.- En los términos del presente Reglamento en materia de Salubridad General, corresponde al Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán:

- I. La planeación, organización, control y vigilancia de la prestación de los servicios médico municipales en los establecimientos de salud propios del H. Ayuntamiento; así como la cooperación y participación en los programas de atención a la salud de las instituciones del sector salud de nuestro país;
- II. La atención médica será preferente y con prioridad a personas y grupos más vulnerables;
- III. La planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud, comprenderá entre otros:
 - a) La atención materno infantil;
 - b) La planificación familiar;
 - c) La salud mental; y,
 - d) Programas y campañas de prevención sanitaria, de promoción para la salud y de protección específica a la misma.
- IV. La orientación en materia de salud y educación;
- V. La prevención y control de efectos nocivos por factores ambientales en la salud del hombre;
- VI. El saneamiento básico;
- VII. La asistencia social;
- VIII. La vigilancia de las condiciones salubres y control sanitario de los establecimientos fijos, semifijos y de tianguis y/o aquellos ubicados en la vía pública que expendan alimentos preparados o productos perecederos; y,
- IX. Coadyuvar con las diversas autoridades del sector salud de nuestro país y estado, en el control sanitario de establecimientos que expendan productos perecederos. El Ayuntamiento por parte de las dependencias y comisiones encargadas de llevar a cabo estas funciones, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás lineamientos aplicables.

Artículo 22.- La Dirección de Salud Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar, en coordinación con las diversas instituciones del sector salud, los servicios de atención a la salud a toda la población del municipio y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a las necesidades y problemas sanitarios del municipio y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés y énfasis en la implementación y desarrollo de las acciones preventivas;
- II. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico y social del municipio;
- III. Coadyuvar al bienestar social de la población del municipio, proporcionando servicios de asistencia social, principalmente a grupos vulnerables o en circunstancias extraordinarias como pueden ser: menores en estado de abandono, a los ancianos desamparados y a los discapacitados, para fomentar su bienestar y participar su incorporación a una vida de mejor calidad, equilibrada en lo económico y social;
- IV. Apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que proporcione el desarrollo de una mejor calidad de vida;
- V. Dar impulso a un desarrollo integral y equilibrado de la familia y de la comunidad, así como la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez, de la adolescencia y de la juventud del municipio;
- VI. Coadyuvar al desarrollo, en el ámbito municipal de un sistema de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; y,
- VII. Colaborar en el desarrollo de estrategias y acciones específicas que contribuyan a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección.

Artículo 23.- El derecho a la protección de la salud, tiene los siguientes objetivos:

- I. El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La participación y desarrollo de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. Contribuir a la oferta de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las

necesidades de la población; y,

- VI. La difusión de los programas e instituciones prestadoras de servicios de atención a la salud, para el adecuado aprovechamiento y utilización de éste tipo de servicios.

TÍTULO CUARTO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 24.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general dirigidas a proteger, promover, prevenir y preservar la salud de las personas y de la colectividad.

Artículo 25.- Los servicios de salud, con fines prácticos, se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica;
- II. De salud pública; y,
- III. De asistencia social.

Artículo 26.- Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de distribución de universos de usuarios de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura.

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II. La prevención y control de enfermedades transmisibles, de enfermedades emergentes y reemergentes, de atención prioritaria de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III. La atención médica, que comprende actividades de carácter preventivo, curativo y de rehabilitación, influyendo la atención de urgencias y la limitación del daño; y,
- IV. La atención materno-infantil, coadyuvando para una atención prenatal adecuada y oportuna, así como del parto, puerperio y del desarrollo del recién nacido y del lactante así como de la madre.

Artículo 28.- Se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporcionará al individuo y a las familias con el propósito de proteger, promover y restaurar la salud.

Artículo 29.- Las actividades de atención médica son:

1. **Preventivas:** Incluyen todas aquellas actividades que se

desarrollan con fines de prevención, promoción general de salud y las de protección específica.

2. **Curativos:** Tienen como propósito fundamental efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento adecuado y oportuno.
3. **Limitación del daño:** Acciones encaminadas a otorgar una atención adecuada y pertinente que contribuyan a limitar el daño en lo posible y a evitar la aparición de secuelas que lleven a la invalidez o disfunción de órganos, aparatos y sistemas.
4. **De rehabilitación:** Incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física, social y mental.
5. **Atención de Urgencias:** Acciones inmediatas de atención médica prehospitalaria que proporcionan al individuo o la colectividad con el fin de preservar la vida, estabilizar a las personas en caso de una alteración y garantizar su acceso en las mejores condiciones posibles a los servicios de atención de urgencias de un hospital o unidad de salud.

Artículo 30.- La salud pública debe entenderse como el compromiso institucional o colectivo de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia por medio del esfuerzo organizado de la comunidad. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, así como, la prevención y el control de adicciones.

Artículo 31.- Se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones que se llevan a cabo con la finalidad de modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 32.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que debe ser compartida por los padres, tutores o quienes ejercen la patria potestad sobre ellos, el estado y la sociedad en general.

Artículo 33.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

1. La atención a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; acercando a la paciente a los servicios de salud correspondientes para el seguimiento y atención.
2. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la protección específica contra aquellas condiciones que vulneren sus derechos en materia de Salud.
3. La promoción de la integración y el bienestar familiar.
4. El desarrollo pleno y con responsabilidad de la sexualidad.

5. El traslado oportuno en casos de urgencia obstétrica/perinatal al hospital próximo para su atención definitiva por medio del Servicio de Atención Médica Prehospitalaria.

Artículo 34.- La Prestación de servicios de salud a los escolares se llevará a cabo de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 35.- Para los efectos de este Reglamento se consideran usuarios de los servicios de salud a toda aquella persona o familia que requiera y obtenga los servicios de atención médica que presten las unidades y dependencias del sector salud y los servicios médicos municipales y sus filiales, en las condiciones y conforme a las bases de cada modalidad que establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Los usuarios tendrán derecho a obtener servicios de atención a la salud en las unidades de atención médica de las dependencias o unidades del sector salud o de índole municipal con oportunidad, de manera profesional y éticamente responsable, con calidad y calidez humana.

Artículo 37.- Los usuarios de este tipo de servicios, deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones del sector salud, y dispensar el cuidado y diligencia en el uso de la conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

Artículo 38.- Las autoridades e instituciones de salud municipales, establecerán en coordinación con las autoridades y dependencias del sector salud sistemas de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran así como los mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones o sugerencias respecto a su nivel de satisfacción en la prestación por parte de los servidores públicos.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 39.- La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tienen por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los servicios de salud en incrementar el mejoramiento de nivel de salud en el municipio.

Artículo 40.- Los integrantes de las diversas comunidades, podrán participar de manera responsable en los servicios de salud municipal, a través de las siguientes acciones:

- I. Promocionar hábitos de conducta saludable que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud e intervenir en programas de intervención para la promoción y mejoramiento de salud y de prevención de enfermedades y accidentes;
- II. Colaborar en las acciones de prevención y tratamiento de problemas ambientales vinculadas a la salud;

- III. Incorporarse como auxiliares voluntarios en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participar en determinadas actividades de operación de servicios de salud, bajo la dirección y control de la Dirección de Salud;
- IV. Comunicar de la existencia de personas que requieran los servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas para solicitar el auxilio por sí mismas; y,
- V. Formular sugerencias para el mejoramiento de los servicios de salud.

Artículo 41.- Con fundamento en lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Michoacán, podrán constituirse comités de salud que tendrán como objeto participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios médicos municipales de salud y promover la mejoría de las condiciones ambientales que favorezcan la salud de los habitantes del municipio.

Artículo 42.- Corresponderá al Ayuntamiento, en coordinación con las Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, la organización de los comités a que se refiere el artículo anterior y la vigilancia en el cumplimiento de los fines para los que sean creados.

Artículo 43.- La población, en pleno uso de sus derechos, podrá denunciar ante las autoridades sanitarias del municipio, todo acto u omisión que represente un riesgo o que provoque un daño a la salud de la población. Lo anterior, podrá ejercerse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan la localización y la causa del riesgo.

TÍTULO QUINTO DEL CONTROL SANITARIO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL CONTROL SANITARIO DE LOS ALIMENTOS Y COMERCIOS

Artículo 44.- El presente capítulo tiene por objeto la regulación, supervisión y vigilancia sanitaria, en el ámbito de su competencia, de las actividades y servicios relacionados en la comercialización y venta al público de productos perecederos, naturales, cárnicos o preparados que tengan un control sanitario y que se expendan en:

- I. Puestos fijos, semifijos y de tianguis, establecidos en la vía pública de:
 - a) Leche y sus productos derivados;
 - b) Carne y sus productos;
 - c) Pesca y sus derivados;
 - d) Frutas, hortalizas y sus derivados;
 - e) Alimentos preparados;
 - f) Bebidas alcohólicas; y,
 - g) Los demás que por su naturaleza y características sean considerados como alimentos.

Artículo 45.- La venta de alimentos en vía pública se entiende como toda actividad que se realice en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes, etc.

Artículo 46.- La venta de alimentos en la vía pública deberá cumplir con las condiciones higiénicas que establezca la Ley General y Estatal de Salud y sus reglamentos. En ningún caso se podrán realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.

Artículo 47.- En materia de salubridad, corresponde al municipio, en su ámbito de competencia y, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, regular y controlar en condiciones saludables los siguientes espacios:

- I. La central de abastos, mercados, centros de abasto y tianguis;
- II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquellos cuya autorización esté reservada a la Secretaría de Gobierno;
- III. Cementerios, crematorios y funerarias;
- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;
- VI. Servicios de agua potable y alcantarillado;
- VII. Establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otras instalaciones similares;
- VIII. Reclusorios municipales;
- IX. Baños públicos;
- X. Centros de reunión y espectáculos públicos;
- XI. Establecimientos que presten servicios de peluquería, masajes, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole;
- XII. Establecimientos de servicios de hospedaje;
- XIII. Transporte urbano y suburbano;
- XIV. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;
- XV. Centros deportivos, gimnasios, albercas y balnearios.
- XVI. La venta de alimentos en la vía pública;
- XVII. Las demás materias que dentro de la Ley se determinen o por otras disposiciones aplicaciones.

Artículo 48.- Se consideran establecimientos, locales y sus instalaciones, sus anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles en los que se desarrolle el procesamiento de alimentos, igual definición se otorga a los puestos fijos, semifijos y de tianguis ubicados en la vía pública.

Artículo 49.- Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias que para su funcionamiento establezcan las normas correspondientes con el único objetivo de prevenir riesgos y daños a la salud individual y colectiva.

Artículo 50.- Los establecimientos deberá contar con una zona distinta exclusivamente para el depósito temporal de desechos y despojos, mismos que deberán colocarse en recipientes con tapa, debidamente identificados y mantenerlos alejados de las áreas de consumo de alimentos.

Artículo 51.- Los propietarios de los establecimientos cuidarán de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como de equipo y utensilios los cuales serán pertinentes y adecuados a la actividad que se realice.

Artículo 52.- Los propietarios de los establecimientos deberán aplicar los criterios de buenas prácticas de higiene, en materia de prevención y control de la fauna nociva, establecidas en las normas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran anomalías sanitarias las siguientes:

- I. La irregularidad en relación con las especificaciones de carácter sanitario establecidos en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, los descritos en este Reglamento y las normas aplicables que representan un riesgo para la salud;
- II. La falta de cumplimiento de los requerimientos básicos para un establecimiento, producto o servicio que ha sido determinada por la verificación respecto a las condiciones sanitarias; y,
- III. El riesgo o la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, física o química que cause daño a la salud del consumidor.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA Y DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 54.- El Ayuntamiento, en términos de legislación aplicable, prestará el servicio de recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos, en forma regular y eficiente o por conducto de terceros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIAS PARA EL CONTROL DE SALUD EN RASTROS Y MATADEROS

Artículo 55.- El rastro y/o matadero es el establecimiento que se destina al sacrificio de animales cuya carne será destinada al consumo humano y la autoridad municipal será la responsable de su funcionamiento, vigilancia, conservación a fin de garantizar su operación en condiciones salubres; lo anterior de conformidad con el reglamento propio.

CAPÍTULO IV

CORRALES DE ENGORDA, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, APIARIOS Y SIMILARES

Artículo 56.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, prohíbe la ubicación de estos establecimientos en el interior de la mancha urbana, con el fin de evitar riesgos a la salud. La cría de uno o dos animales para consumos humanos en el caso de cerdos, ganado vacuno, caprino u ovino será permitida siempre y cuando se respeten y se cuiden las condiciones salubres. Sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones jurídicas aplicables, a quien incumpla con lo establecido en este artículo, se le sancionará con una multa de hasta _____ (sic) Unidades de Medida Estándar, al día de la infracción.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA EN ANIMALES Y HUMANOS

Artículo 57.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud, participará en la prevención y el control de la rabia en animales y seres humanos, realizando las siguientes acciones:

- I. Atender y dar seguimiento puntual a las quejas presentadas por los ciudadanos en relación a animales agresores;
- II. Brindar atención médica a las personas que hayan sido agredidas por algún animal;
- III. Aplicar vacuna antirrábica canina y felina de manera generalizada; y,
- IV. Promover campañas de esterilización de los animales caninos o felinos callejeros con el objetivo de disminuir la fauna nociva y los riesgos a la salud.

CAPÍTULO VI

AUTORIZACIONES SANITARIAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 58.- El Presidente Municipal en su carácter de autoridad sanitaria, a través de la Dirección de Salud, tendrá la facultad de expedir:

- I. Autorizaciones sanitarias que tengan el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario;
- II. Certificados médicos de salud;
- III. Certificados médicos prenupciales; y,
- IV. Dictámenes de valoraciones de riesgos o daños a la salud individual o colectiva.

Artículo 59.- La Dirección de Salud, podrá revocar las autorizaciones que se hayan otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

- | | |
|--|---|
| <p>II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;</p> <p>III. Porque se dé uso distinto al de la autorización;</p> <p>IV. Por incumplimiento grave de la ley de la materia de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>V. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria;</p> <p>VI. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado que hubieren servido de base para otorgar la autorización;</p> <p>VII. Cuando lo solicite el interesado;</p> <p>VIII. Cuando los establecimientos o personas, dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado las autorizaciones; y,</p> <p>IX. En los demás casos que conforme a la ley de la materia, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, lo determine la autoridad sanitaria.</p> | <p>III. Sus efectos en perjuicio del interés público;</p> <p>IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;</p> <p>V. Le reincidencia de la infracción; y,</p> <p>VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la infracción o acto sancionado.</p> <p>Artículo 63.- Se considera en perjuicio al interés público, la conducta que:</p> <p>I. Atente o genere un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;</p> <p>II. Atenta o genera un peligro inminente contra la seguridad pública;</p> <p>III. Atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público; y,</p> <p>IV. Atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.</p> |
|--|---|

Artículos 60.- Cuando la revocación de una autorización sea fundamentada en los riesgos o daños que pueda causar o cause un servicio, la autoridad sanitaria hará del conocimiento de tales revocaciones a las dependencias y entidades públicas que tengan atribuciones de orientación al consumidor.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consisten en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal;
- III. Revocación, suspensión o cancelación de las licencias municipales, permiso, concesión o autorización según el caso;
- IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 62.- Para la calificación de estas sanciones se tomarán en consideración las siguientes causales:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;

Artículo 64.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de 3 años contados a partir de la fecha en que se levanta el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Artículo 65.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se harán sin perjuicio de que fueran constituyentes de un delito.

Artículo 66.- Es causa excluyente para la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en este Reglamento, si el infractor desiste de la actividad que le sujeta al cumplimiento de lo previsto por este Reglamento.

Artículo 67.- Al infractor que sea reincidente en más de dos ocasiones, se le aplicará la sanción pecuniaria al doble de su valor inicial o clausura temporal en tanto se subsana.

Artículo 68.- Podrá aplicarse sanción sustitutiva de la económica o del arresto, cuando el infractor se comprometa ante la autoridad correspondiente, a realizar trabajo a favor de la comunidad, en los términos que ésta señale. El incumplimiento total o parcial del compromiso de sanción sustitutiva, significa la aplicación total de la sanción administrativa original.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 69.- La máxima autoridad sanitaria del municipio, a través del Director de Salud, dentro del ejercicio de sus atribuciones, aplicará las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, para lo cual, se sujetarán a los siguientes requisitos y criterios:

- I. Deberá fundar y motivar sus actos de autoridad, por los

que se ha considerado que atenta o pone en riesgo la salud personal o pública según corresponda; y,

- II. Deberán anteponerse siempre las necesidades comunitarias del Municipio y, en general, los derechos e intereses de la sociedad;

Artículo 70.- Las autoridades sanitarias municipales, con base en los resultados de la visita de inspección, podrán dictar las medidas necesarias para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado.

Artículo 71.- En el caso de que no se encontrara al propietario y/o responsable del establecimiento, la Dirección de Salud, notificará a cualquier colaborador del establecimiento, las irregularidades sanitarias que se hayan encontrado durante la inspección, así como las sanciones a que se haya hecho acreedor, dándole al propietario o responsable, un plazo de cinco días hábiles para que comparezca personalmente ante la autoridad correspondiente, o bien conteste por escrito el requerimiento, debiendo alegar lo que a su derecho compete y aportar las pruebas que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

Artículo 72.- En caso de que el presunto infractor no compareciere, se tendrá por confeso de las imputaciones que se le hacen y, se procederá a dictar una resolución notificándose la misma, por conducto del inspector adscrito, haciéndole saber que cuenta con el plazo de diez días para el cumplimiento de la sanción y la corrección de las irregularidades encontradas.

Artículo 73.- Cuando el contenido de un acta de inspección se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la Dirección de Salud o quien corresponda, dará cuenta al (la) Síndico Municipal, para la interposición de la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 74.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal que dispone el particular que se considera afectado en sus derechos e intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 75.- El particular podrá interponer como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración según el caso.

Artículo 76.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días hábiles al día que se hubiese notificado el acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 77.- El recurso de revisión será interpuesto ante el (la) Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y citar a las partes interesadas para comparecer ante la autoridad mencionada para el debido proceso de mediación y resolución del caso. La resolución emitida será inapelable.

Artículo 78.- El recurso de revisión deberá presentarse por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- III. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado;
- IV. El derecho o interés específico que le asiste;
- V. La presentación de las pruebas que ofrezca; y
- VI. El lugar y la fecha de la promoción.

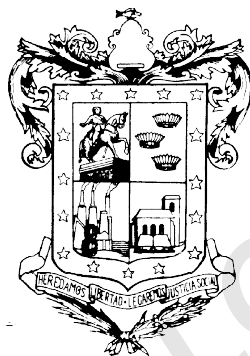
Se remitirán anexos al escrito, los documentos o evidencias del acto reclamado.

Artículo 79.- El Síndico del Ayuntamiento, resolverá la admisión de recurso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Una vez aprobado y publicado el presente Reglamento, notifíquese. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL